



STAP  
**202532600033626**  
Información Pública

## RESOLUCIÓN NÚMERO 3362 DE 2025

“Por medio de la cual se hace un reconocimiento económico a la Unidad Social en cabeza de **FIDEL MARTÍN PARDO BOHÓRQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 19.200.079**, **EDGAR DARÍO GARCÍA SÁNCHEZ (Q.E.P.D)** quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía **No. 4.177.943**, **MARTHA MARLENE RAMÍREZ CASTILLO** identificada con cédula de ciudadanía **No. 41.552.784** asociado al **RT 50630**, conforme a la Resolución No. 5516 de 2019, modificada por la Resolución No. 2877 del 16 de julio del 2021, por medio de la cual se adopta la política de reasentamiento para las troncales AV 68 y Cali alimentadoras de la PLMB”.

**LA DIRECTORA TÉCNICA DE PREDIOS DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO**, en uso de sus facultades reglamentarias atribuidas por la Resolución de nombramiento número 306 del 16 de febrero de 2024, y conforme al Acta de posesión número 034 del 19 de febrero de 2024, facultada para la ordenación del gasto para expedir los actos administrativos de reconocimiento y pago de compensaciones y/o primas de reasentamiento a las unidades sociales beneficiarias, por el artículo 29 de la Resolución No. 1381 del 4 de julio de 2025, expedida por la Dirección General del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, establecimiento público de orden Distrital, creado por el Acuerdo 19 de 1972, y con fundamento en el artículo 17 del Acuerdo 004 del 2025 del Consejo Directivo del IDU, por medio del cual se adoptó la nueva estructura organizacional del IDU y se determinaron las funciones de sus dependencias, y el Convenio Interadministrativo No. 612-2019, suscrito entre el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU y la Empresa de Transporte del Tercer Milenio – Transmilenio S.A., y demás disposiciones concordantes y

### CONSIDERANDO:

1. Que el **Artículo 58** de la **Constitución Política de Colombia** establece:

*“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica. El Estado protegerá y promoverá las formas asociativas y solidarias de propiedad. Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Este se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa-administrativa, incluso respecto del precio”.*

2. Que dentro de los fines misionales del Instituto de Desarrollo Urbano contenidos en el **Acuerdo 19 de 1972**, se encuentra la de desarrollar obras de



STAP  
**202532600033626**  
Información Pública

## RESOLUCIÓN NÚMERO 3362 DE 2025

“Por medio de la cual se hace un reconocimiento económico a la Unidad Social en cabeza de **FIDEL MARTÍN PARDO BOHÓRQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 19.200.079**, **EDGAR DARÍO GARCÍA SÁNCHEZ (Q.E.P.D)** quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía **No. 4.177.943**, **MARTHA MARLENE RAMÍREZ CASTILLO** identificada con cédula de ciudadanía **No. 41.552.784** asociado al **RT 50630**, conforme a la Resolución No. 5516 de 2019, modificada por la Resolución No. 2877 del 16 de julio del 2021, por medio de la cual se adopta la política de reasentamiento para las troncales AV 68 y Cali alimentadoras de la PLMB”.

infraestructura de los sistemas de movilidad y espacio público contemplados en el plan de ordenamiento territorial, plan de desarrollo económico y social de obras públicas.

3. Que la **Ley 388 de 1997**, establece dentro de los principios en que se fundamenta el ordenamiento territorial el de “La distribución equitativa de cargas y beneficios” y a su vez, en el artículo 58 prevé la adquisición de inmuebles por motivos de utilidad pública o interés social y los literales c) Ejecución de programas y proyectos de renovación urbana y provisión de espacios públicos urbanos. y e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo. Cuando en desarrollo de los proyectos que trata se adelanten expropiaciones administrativas tendientes a la adquisición de predios que impliquen movilización involuntaria de ciudadanos.
4. Que el Concejo de Bogotá Distrito Capital, mediante **Acuerdo 10 de 2000**, reguló el reconocimiento y pago de compensaciones por parte del Instituto de Desarrollo Urbano-IDU en el Distrito Capital y dictó otras disposiciones, cuando se configure el desplazamiento involuntario de la población, por razón de la ejecución de obras públicas o el desarrollo de acciones de renovación urbana adelantadas por el IDU.
5. Que el **Acuerdo 645 del 9 de junio de 2016** aprobado por el Concejo de Bogotá D.C., “*Por el cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico Social Ambiental y de obras Públicas para Bogotá D.C. 2016-2020*” artículo 159 numeral 1, prioriza los proyectos del subsistema vial y de transporte para consolidar la red de malla vial, fortalecer el sistema de transporte público masivo y generar condiciones de infraestructura vial con el objetivo de reducir el déficit de la malla vial arterial de la ciudad e incorporar el proyecto “Troncal Avenida Congreso Eucarístico Carrera Sesenta y Ocho (68) desde la Carrera Séptima (7) hasta la Autopista Sur y la Troncal Ampliación y extensión de la avenida Ciudad de Cali al Sistema Transmilenio, entre la Avenida Circunvalar



STAP  
**202532600033626**  
Información Pública

## RESOLUCIÓN NÚMERO 3362 DE 2025

“Por medio de la cual se hace un reconocimiento económico a la Unidad Social en cabeza de **FIDEL MARTÍN PARDO BOHÓRQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 19.200.079**, **EDGAR DARÍO GARCÍA SÁNCHEZ (Q.E.P.D)** quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía **No. 4.177.943**, **MARTHA MARLENE RAMÍREZ CASTILLO** identificada con cédula de ciudadanía **No. 41.552.784** asociado al **RT 50630**, conforme a la Resolución No. 5516 de 2019, modificada por la Resolución No. 2877 del 16 de julio del 2021, por medio de la cual se adopta la política de reasentamiento para las troncales AV 68 y Cali alimentadoras de la PLMB”.

del Sur y la Avenida Calle 170” el cual tiene como finalidad, resolver condiciones generales de movilidad, conexión y accesibilidad a la ciudad.

6. Que la **Resolución No. 1023 de 2017** expedida por el Ministerio de Transporte, determinó: “Por la cual se definen los elementos cofinanciables por parte de la Nación, y de los aportes en especie en los proyectos SITM Transmilenio Soacha Fase II y III y Primera Línea de Metro de Bogotá, y se dictan otras disposiciones” establece los criterios generales para la elaboración de los Planes de Gestión Social en el marco de proyectos cofinanciados por la Nación, con el objetivo de mitigar los impactos de desplazamiento involuntario ocasionados durante la ejecución del Proyecto Nacional de Movilidad Urbana, en virtud de la cual se ha elaborado un Marco de Política de Reasentamiento aplicable en dicho contexto, cuyo propósito es apoyar el restablecimiento de las condiciones socioeconómicas de la población que deberá trasladarse, igualmente, tiene el propósito de establecer un marco de referencia y lineamientos para la operación y aplicación de la política de reasentamiento en el contexto del desarrollo de los Sistemas de Transporte para la ciudad.
7. Que el **Documento CONPES 3945 del 4 de agosto de 2018** considera “Apoyo del Gobierno Nacional al Sistema de Transporte Público de Bogotá y declaración de importancia estratégica del proyecto “construcción del tramo 1 de la primera línea de Metro de Bogotá para mejorar las condiciones de movilidad de sus habitantes del cual hacen parte las troncales alimentadoras de la Avenida 68 y Avenida Ciudad de Cali”.
8. Que en el **Convenio Interadministrativo No. 612-2019** suscrito entre el Instituto de Desarrollo Urbano –IDU y la Empresa de Transporte del Tercer Milenio – Transmilenio S.A., sustentados en la Ley 1753 de 2015, en los documentos CONPES 3882, 3899, 3900 del 2017, 3945 de 2018, en la Resolución 1023 de 2017 expedida por el Ministerio de Transporte y en el anexo No. 1 de este documento, por el cual se adoptó el plan de desarrollo económico y cuyo objeto es aunar esfuerzos técnicos, administrativos y



STAP

**202532600033626**

Información Pública

## RESOLUCIÓN NÚMERO 3362 DE 2025

“Por medio de la cual se hace un reconocimiento económico a la Unidad Social en cabeza de **FIDEL MARTÍN PARDO BOHÓRQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 19.200.079**, **EDGAR DARÍO GARCÍA SÁNCHEZ (Q.E.P.D)** quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía **No. 4.177.943**, **MARTHA MARLENE RAMÍREZ CASTILLO** identificada con cédula de ciudadanía **No. 41.552.784** asociado al **RT 50630**, conforme a la Resolución No. 5516 de 2019, modificada por la Resolución No. 2877 del 16 de julio del 2021, por medio de la cual se adopta la política de reasentamiento para las troncales AV 68 y Cali alimentadoras de la PLMB”.

financieros para la construcción de las Troncales Alimentadoras de la primera Línea Metro de Bogotá- PLMB, como son la Troncal Avenida 68 y Avenida Ciudad de Cali, de la Primera Línea de Metro de Bogotá-PLMB, y se creó el esquema de cooperación interinstitucional en donde se acordó la ejecución de los recursos destinados a la construcción de las troncales y se establecieron las características y condiciones.

9. Que, en virtud del convenio interadministrativo citado en el inciso anterior, el IDU realizará la gestión predial y su plan de reasentamientos y reconocimientos respectivos de acuerdo con los criterios establecidos en la Resolución No. 1023 de 2017 expedida por el Ministerio de Transporte.
10. Que mediante **Resolución IDU No. 219 del 18 de enero de 2019** se anunciaron los proyectos: 1) Ampliación y extensión de la avenida Ciudad de Cali al Sistema Transmilenio, entre la Avenida Circunvalar del Sur y la Avenida Calle 170; 2) Proyecto de Adecuación al Sistema Transmilenio de la Troncal Avenida Congreso Eucarístico Carrera Sesenta y Ocho (68) desde la Carrera Séptima (7) hasta la Autopista Sur.}
11. Que mediante el **Decreto Distrital No. 197 del 11 de abril de 2019**, la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., declaró las condiciones de urgencia por razones de utilidad pública e interés social, para la adquisición de los derechos de propiedad y demás derechos reales sobre los terrenos e inmuebles requeridos para la ejecución del y extensión de la Avenida Ciudad de Cali al Sistema Transmilenio entre la Avenida Circunvalar del Sur y la Calle 170 y el proyecto de Adecuación al Sistema Transmilenio de la Troncal Avenida Congreso Eucarístico Carrera Sesenta y Ocho (68) desde la Carrera Séptima (7) hasta la Autopista Sur, mediante el procedimiento de expropiación administrativa.
12. Que la Secretaría Distrital de Planeación expidió la **Resolución No. 1564 del 08 de agosto de 2019**, “Por la cual se define de zona de reserva vial para el



STAP  
**202532600033626**  
Información Pública

## RESOLUCIÓN NÚMERO 3362 DE 2025

“Por medio de la cual se hace un reconocimiento económico a la Unidad Social en cabeza de **FIDEL MARTÍN PARDO BOHÓRQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 19.200.079**, **EDGAR DARÍO GARCÍA SÁNCHEZ (Q.E.P.D)** quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía **No. 4.177.943**, **MARTHA MARLENE RAMÍREZ CASTILLO** identificada con cédula de ciudadanía **No. 41.552.784** asociado al **RT 50630**, conforme a la Resolución No. 5516 de 2019, modificada por la Resolución No. 2877 del 16 de julio del 2021, por medio de la cual se adopta la política de reasentamiento para las troncales AV 68 y Cali alimentadoras de la PLMB”.

*Proyecto Adecuación al Sistema Transmilenio de la Troncal Avenida Congreso Eucarístico Carrera Sesenta y Ocho (68) desde la Carrera Séptima (7) hasta la Autopista Sur”.*

13. Que el Instituto de Desarrollo Urbano IDU, expidió la **Resolución 5516 de fecha 18 de septiembre de 2019**, y en su artículo 1° determinó: “Adoptar la Política de Reasentamiento y de Gestión Social para el Proyecto de Adecuación al Sistema Transmilenio de la Troncal Avenida Congreso Eucarístico Carrera Sesenta y Ocho (68) desde la Carrera Séptima (7) hasta la Autopista Sur; y para el Proyecto Ampliación y Extensión de la Avenida Ciudad de Cali al Sistema Transmilenio entre la Avenida Circunvalar del Sur y la Calle 170”. Resolución que la integran los anexos 1. Correspondiente al Marco de Política de Reasentamiento y Gestión Social, anexo 2. Factores de Reconocimiento económico, anexo 3. Plan de Acción de Restablecimiento del Proyecto Avenida Ciudad de Cali. Anexo 4. Plan de Acción de Restablecimiento del Proyecto Adecuación al Sistema Transmilenio de la Troncal Avenida Congreso Eucarístico Carrera Sesenta y ocho (68) desde la Carrera Séptima (7) hasta la Autopista Sur y anexo 5. Resolución No. 1023 de 2017 y sus correspondientes anexos.
14. Que la **Resolución No. 5516 de fecha 18 de septiembre de 2019**, en su Art. 2, fija el objetivo y alcance de la Política de Reasentamiento de Gestión Social para el Proyecto Ampliación y Extensión de la Avenida Ciudad de Cali al Sistema Transmilenio entre la Avenida Circunvalar del Sur y la Calle 170 y Proyecto de Adecuación al Sistema Transmilenio de la Troncal Avenida Congreso Eucarístico Carrera Sesenta y Ocho (68) desde la Carrera Séptima (7) hasta la Autopista Sur; prevista en los anexos 1 y 2, siendo en este último en los que se establecen los factores y reconocimientos económicos que se otorgarán a la población afectada y a las personas que sean desplazadas involuntariamente a causa de la obra por los proyectos troncales.



STAP  
**202532600033626**  
Información Pública

## RESOLUCIÓN NÚMERO 3362 DE 2025

“Por medio de la cual se hace un reconocimiento económico a la Unidad Social en cabeza de **FIDEL MARTÍN PARDO BOHÓRQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 19.200.079**, **EDGAR DARÍO GARCÍA SÁNCHEZ (Q.E.P.D)** quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía **No. 4.177.943**, **MARTHA MARLENE RAMÍREZ CASTILLO** identificada con cédula de ciudadanía **No. 41.552.784** asociado al **RT 50630**, conforme a la Resolución No. 5516 de 2019, modificada por la Resolución No. 2877 del 16 de julio del 2021, por medio de la cual se adopta la política de reasentamiento para las troncales AV 68 y Cali alimentadoras de la PLMB”.

15. Que en el Artículo 6 de la **Resolución No. 5516 del 18 de septiembre de 2019** se determina “Para la implementación de los planes de reasentamiento y de gestión social según las etapa de ejecución del proyecto, el anexo 2 de la presente resolución adopta los factores y Reconocimientos Económico aplicables al proyecto Primer Tramo de la Primera Línea de Metro, los cuales son concordantes con lo dispuesto en el anexo 1, 2, 3 y 4 del marco de política de “Reasentamiento y Adquisición Predial y Directriz de Reconocimientos”, establecido en la Resolución No. 1023 de 2017 expedida por el Ministerio de Transporte.
16. Que mediante **Resolución No. 2877 del 16 de julio del 2021** se modificó parcialmente la Resolución No. 5516 del 18 de septiembre de 2019 y sus anexos 1 “Política de Reasentamiento y Gestión Social de Los Proyectos de 1):“Ampliación y Extensión de la Avenida Ciudad de Cali al Sistema Transmilenio, entre la Avenida Circunvalar del Sur y la Avenida Calle 170 y; 2) “Adecuación al sistema Transmilenio del Proyecto Avenida 68 Alimentadora de la Línea del Metro de Bogotá desde la Carrera 7 hasta la Autopista Sur”.
17. Que la **Resolución 2877 del 16 de julio del 2021**, modificó parcialmente el numeral 3.1 “INDEMNIZACIÓN PARA PROPIETARIOS Y POSEEDORES RECONOCIDOS POR EL PROYECTO” del anexo 2 “Factores de Reconocimientos económicos para indemnizaciones y compensaciones” de la Resolución No. 5516 del 18 de septiembre de 2019.
18. Que la **Resolución No. 2877 del 16 de julio del 2021**, modificó parcialmente el numeral 3.2 “COMPENSACIONES PARA LAS UNIDADES SOCIALES CON TENENCIAS DIFERENTES A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES RECONOCIDOS POR LOS PROYECTOS, COMO SON ARRENDATARIOS, SUBARRENDATARIOS, POSEEDORES, USUFRUCTUARIOS Y TENEDORES” del anexo 2 “Factores de Reconocimientos económicos para indemnizaciones y compensaciones” de la Resolución No. 5516 del 18 de septiembre de 2019



STAP  
**202532600033626**  
Información Pública

## RESOLUCIÓN NÚMERO 3362 DE 2025

“Por medio de la cual se hace un reconocimiento económico a la Unidad Social en cabeza de **FIDEL MARTÍN PARDO BOHÓRQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 19.200.079**, **EDGAR DARÍO GARCÍA SÁNCHEZ (Q.E.P.D)** quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía **No. 4.177.943**, **MARTHA MARLENE RAMÍREZ CASTILLO** identificada con cédula de ciudadanía **No. 41.552.784** asociado al **RT 50630**, conforme a la Resolución No. 5516 de 2019, modificada por la Resolución No. 2877 del 16 de julio del 2021, por medio de la cual se adopta la política de reasentamiento para las troncales AV 68 y Cali alimentadoras de la PLMB”.

19. Que en cumplimiento al numeral 3.2.8 del anexo 2 de la **Resolución No. 2877 del 16 de julio del 2021**, que modificó parcialmente la Resolución No. 5516 del 18 de septiembre de 2019 y sus anexos 1 y 2, la cual adiciona el “**Factor por Depreciación de Construcciones**”, “Este factor hace referencia al reconocimiento de la pérdida económica por la Depreciación acumulada al predio afectado total o parcialmente por la obra. “Siendo un valor tradicionalmente descontado desde la normativa IGAC Resolución No. 620 de 2008 y sus modificaciones, donde se regulan los componentes y condicionantes del avalúo comercial. La operación del factor se calcula, retomando el concepto depreciado expedido por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital versus los metros construidos”.

20. Que el **artículo 286 del Decreto Distrital 555 de 2021**, prevé:

“Artículo 286. Participación del Instituto de Desarrollo Urbano o la entidad competente para la adquisición de predios para la realización de obras para el cumplimiento de obligaciones urbanísticas aplicables al tratamiento de desarrollo. La participación de la administración distrital para la adquisición de suelos y/o ejecución de las obras de carga general para el cumplimiento de obligaciones urbanísticas aplicables al tratamiento de desarrollo, se dará a través del Instituto de Desarrollo Urbano y demás entidades competentes, y se concretará en la gestión pública del suelo de conformidad con el artículo 2.2.5.5.1 y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015. Los costos asociados a la totalidad del proceso estarán a cargo del promotor, urbanizador y/o titular del proyecto. Las entidades competentes establecerán los procedimientos respectivos para el cumplimiento de las condiciones establecidas en este artículo”.

21. Que el **artículo 385 y 386 del Decreto Distrital 555 de 2021**, dispone:

“Artículo 385. Reasentamiento de familias. Podrán ser objeto de reasentamiento, las familias asentadas en predios donde se requiera ejecutar obras de estabilización, retención, drenaje o control, para evitar que la zona de afectación se amplíe e involucre nuevos predios.

Artículo 386. Acciones para el reasentamiento. El reasentamiento implica la realización, entre otras de las siguientes acciones conforme a lo contemplado en los numerales: (...) 2. Priorizar las familias a reasentar, acorde con la inminencia del riesgo y los proyectos estratégicos o el restablecimiento de condiciones para aquellas impactadas por obra pública a desarrollar, determinando los eventos de traslado inmediato y provisional, cuando se requiera.



STAP  
**202532600033626**  
Información Pública

## RESOLUCIÓN NÚMERO 3362 DE 2025

“Por medio de la cual se hace un reconocimiento económico a la Unidad Social en cabeza de **FIDEL MARTÍN PARDO BOHÓRQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 19.200.079**, **EDGAR DARÍO GARCÍA SÁNCHEZ (Q.E.P.D)** quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía **No. 4.177.943**, **MARTHA MARLENE RAMÍREZ CASTILLO** identificada con cédula de ciudadanía **No. 41.552.784** asociado al **RT 50630**, conforme a la Resolución No. 5516 de 2019, modificada por la Resolución No. 2877 del 16 de julio del 2021, por medio de la cual se adopta la política de reasentamiento para las troncales AV 68 y Cali alimentadoras de la PLMB”.

3. Definir los criterios para adelantar el programa de reasentamiento y el de restablecimiento de condiciones socio económicas y las modalidades o alternativas habitacionales viables, técnica, económica y jurídicamente sostenibles.

4. Formular e implementar el plan de gestión social para el reasentamiento y el restablecimiento de condiciones socio económicas para garantizar la integración social y económica de las familias u hogares a reasentar (...)”

22. Que el **Acuerdo 004 de 2025** emanado del Consejo Directivo del IDU, adopta la estructura organizacional del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, y se determinan las funciones de sus dependencias entre ellas la de la Dirección Técnica de Predios, quien tiene como funciones a desarrollar entre otras las siguientes: “(...) *Liderar la formulación de políticas, planes y proyectos asociados a las diferentes etapas o componentes del proceso de gestión predial, garantizando su alineación con la plataforma estratégica del Instituto y con los planes de desarrollo vigentes*”.
23. Que la **Resolución IDU No. 1381 del 4 de julio de 2025**, expedida por la Dirección General del Instituto de Desarrollo Urbano- IDU, “*Por la cual delegan funciones y se dictan otras disposiciones*” en su artículo 29 delega a la *Directora Técnica de Predios*, entre otras funciones, “*La ordenación del gasto para expedir los actos administrativos de reconocimiento y pago de compensaciones y/o primas de reasentamiento a las unidades sociales beneficiarias*”.
24. Que dando alcance a la **Resolución No. 2877 del 16 julio del 2021**, que modificó parcialmente la **Resolución No. 5516 del 18 de septiembre de 2019** y sus anexos 1 y 2, es del caso realizar el reconocimiento del **Factor por Depreciación de Construcciones**, se reconocerá a las Unidades Sociales propietarias afectadas con ocasión a la Adquisición Predial del “*Proyecto Adecuación al Sistema Transmilenio de la Troncal Avenida Congreso Eucarístico Carrera Sesenta y Ocho (68) desde la Carrera Séptima (7) hasta la Autopista Sur*”, y de acuerdo a la gestión social adelantada por los Profesionales de la Dirección Técnica de Predios del IDU, se determinó que la



STAP  
**202532600033626**  
Información Pública

## RESOLUCIÓN NÚMERO 3362 DE 2025

“Por medio de la cual se hace un reconocimiento económico a la Unidad Social en cabeza de **FIDEL MARTÍN PARDO BOHÓRQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 19.200.079**, **EDGAR DARÍO GARCÍA SÁNCHEZ (Q.E.P.D)** quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía **No. 4.177.943**, **MARTHA MARLENE RAMÍREZ CASTILLO** identificada con cédula de ciudadanía **No. 41.552.784** asociado al **RT 50630**, conforme a la Resolución No. 5516 de 2019, modificada por la Resolución No. 2877 del 16 de julio del 2021, por medio de la cual se adopta la política de reasentamiento para las troncales AV 68 y Cali alimentadoras de la PLMB”.

unidad social en cabeza **FIDEL MARTIN PARDO BOHORQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 19.200.079**, **EDGAR DARIO GARCIA SÁNCHEZ (Q.E.P.D)** quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía **No. 4.177.943**, **MARTHA MARLENE RAMÍREZ CASTILLO** identificada con cédula de ciudadanía **No. 41.552.784**, en calidad de **PROPIETARIOS**, se les debe reconocer los Factores mencionados, correspondiente al predio ubicado en la dirección **AK 68 39I 07 SUR**, asociado al **RT 50630** .

25. Que el Artículo 70, numeral 2º. De la Ley 388 de 1997 Efectos de la Decisión de Expropiación por vía Administrativa, nos faculta para poner a disposición de los herederos determinados e indeterminados del titular fallecido los recursos en la cuenta No. 110019196057 Depósitos Judiciales del BANCO AGRARIO.

2.La entidad que ha dispuesto la expropiación pondrá a disposición inmediata del particular expropiado, según sea el caso, el valor total correspondiente o el porcentaje del precio indemnizatorio que se paga de contado y los documentos de deber correspondientes a los cinco contados sucesivos anuales del saldo. Si el particular no retira dichos valores y los documentos de deber dentro de los diez días siguientes a la ejecutoria, la entidad deberá consignarlos en la entidad financiera autorizada para el efecto a disposición del particular, y entregar copia de la consignación al Tribunal Administrativo en cuya área de jurisdicción se encuentre ubicado el inmueble dentro de los diez (10) días siguientes, considerándose que ha quedado formalmente hecho el pago. Numeral declarado EXEQUIBLE véase sentencia Corte Constitucional C-1074 de 2002

26. Que teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, estudiados y evaluados los documentos soporte que fueron allegados por la Unidad Social beneficiaria de manera oportuna, que obran en el expediente y de acuerdo con la Resolución No. 2877 del 16 de julio del 2021, que modificó parcialmente la Resolución No. 5516 del 18 de septiembre de 2019 y sus anexos 1 y 2, se estableció que la Unidad Social tiene derecho a los siguientes reconocimientos de compensación económica:

### FACTOR DE COMPENSACIÓN:



STAP  
**202532600033626**  
Información Pública

## RESOLUCIÓN NÚMERO 3362 DE 2025

“Por medio de la cual se hace un reconocimiento económico a la Unidad Social en cabeza de **FIDEL MARTÍN PARDO BOHÓRQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 19.200.079**, **EDGAR DARÍO GARCÍA SÁNCHEZ (Q.E.P.D)** quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía **No. 4.177.943**, **MARTHA MARLENE RAMÍREZ CASTILLO** identificada con cédula de ciudadanía **No. 41.552.784** asociado al **RT 50630**, conforme a la Resolución No. 5516 de 2019, modificada por la Resolución No. 2877 del 16 de julio del 2021, por medio de la cual se adopta la política de reasentamiento para las troncales AV 68 y Cali alimentadoras de la PLMB”.

**FACTOR POR DEPRECIACIÓN DE CONSTRUCCIONES:** Este factor está dirigido a propietarios y poseedores inscritos de inmuebles que no estén incluidos bajo el régimen de propiedad horizontal, con el fin de compensar y mitigar los impactos generados por el proceso de adquisición específicamente el inherente al costo de reposición. Con el reconocimiento de este factor económico se está dando alineación al valor o costo de reposición a nuevo, siendo un valor tradicionalmente descontado desde la normativa IGAC Resolución No. 620 de 2008 y sus modificaciones, donde se regulan los componentes y condicionantes del avalúo comercial.

La operación del factor se calcula, retomando el concepto depreciado expedido por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital versus los metros construidos.

Como requisito para el reconocimiento del presente factor, reposa en el expediente la liquidación del factor por depreciación, realizado el **16 de abril de 2025**, por la DTDP, desde el componente de avalúos. El sustento de este informe se sustenta con base en el Informe Técnico de Avalúo Comercial No. **2023-530 de fecha 27 de diciembre 2023**, elaborado por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 898 de 2014, que hace parte integral del expediente.

27. Que revisados los anteriores documentos y soportes para el pago del factor de Depreciación de Construcciones señalado en el anexo 2 numeral 3.2.8 de la Resolución No. 5516 del 18 de septiembre de 2019, que modificó parcialmente la Resolución No. 2877 del 16 de julio del 2021, y sus anexos 1 y 2, le corresponde por concepto de Factor por Depreciación de Construcciones a la unidad social en cabeza de **FIDEL MARTIN PARDO BOHORQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 19.200.079**, **EDGAR DARIO GARCIA SÁNCHEZ (Q.E.P.D)** quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía **No. 4.177.943**, **MARTHA MARLENE RAMÍREZ CASTILLO**



STAP  
**202532600033626**  
Información Pública

## RESOLUCIÓN NÚMERO 3362 DE 2025

“Por medio de la cual se hace un reconocimiento económico a la Unidad Social en cabeza de **FIDEL MARTÍN PARDO BOHÓRQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 19.200.079**, **EDGAR DARÍO GARCÍA SÁNCHEZ (Q.E.P.D)** quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía **No. 4.177.943**, **MARTHA MARLENE RAMÍREZ CASTILLO** identificada con cédula de ciudadanía **No. 41.552.784** asociado al **RT 50630**, conforme a la Resolución No. 5516 de 2019, modificada por la Resolución No. 2877 del 16 de julio del 2021, por medio de la cual se adopta la política de reasentamiento para las troncales AV 68 y Cali alimentadoras de la PLMB”.

identificada con cédula de ciudadanía **No. 41.552.784**, en calidad de **PROPIETARIOS**, del predio ubicado en la **AK 68 39I 07 SUR**, asociado al **RT 50630** el reconocimiento y pago por un valor de **TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$3.744.000) MONEDA CORRIENTE**.

28. Que, a través de la **Ley 2195 de 2022** “*Por la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción*”, se ordena a las entidades públicas del orden territorial a implementar dentro de sus Programas de Transparencia y Ética Pública, medidas de prevención del lavado de activos, de la financiación del terrorismo.
29. Que, el Consejo Directivo del IDU, a través del **Acuerdo No 006 del 30 de marzo de 2023**, adoptó la Política del Subsistema de Gestión de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del terrorismo, SG – SARLAFT que, para efectos del Subsistema de Administración de Riesgos de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo, SG – SARLAFT, se denominará “Directriz”, con el siguiente enunciado “*El IDU se compromete a prevenir el Lavado de Activos (LA), y la Financiación del Terrorismo (FT), en los procesos institucionales a través de los cuales se invierten recursos públicos para el desarrollo de los proyectos de infraestructura de los sistemas de movilidad y espacio público; con el fin de promover una cultura de legalidad, transparencia e integridad para recuperar la confianza ciudadana y el respeto por lo público*”. “*En el IDU los recursos públicos se respetan y se invierten con transparencia*”.
30. Que, el Director General del IDU expidió la **Resolución No. 2996 del 13 de diciembre de 2024** “*Por la cual se establecen los roles y responsabilidades para la implementación, mantenimiento y mejora del Subsistema de Gestión de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo-SARLAFT – IDU*.”



STAP  
**202532600033626**  
Información Pública

## RESOLUCIÓN NÚMERO 3362 DE 2025

“Por medio de la cual se hace un reconocimiento económico a la Unidad Social en cabeza de **FIDEL MARTÍN PARDO BOHÓRQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 19.200.079**, **EDGAR DARÍO GARCÍA SÁNCHEZ (Q.E.P.D)** quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía **No. 4.177.943**, **MARTHA MARLENE RAMÍREZ CASTILLO** identificada con cédula de ciudadanía **No. 41.552.784** asociado al **RT 50630**, conforme a la Resolución No. 5516 de 2019, modificada por la Resolución No. 2877 del 16 de julio del 2021, por medio de la cual se adopta la política de reasentamiento para las troncales AV 68 y Cali alimentadoras de la PLMB”.

31. Que, el Director General del IDU expidió la **Resolución No. 2473 del 18 de noviembre de 2024** “*Por la cual se aprueba y adopta la versión 2.0 del Manual del Subsistema de Gestión de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo, SG-SARLAFT, del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU*”
32. Que, una vez aplicados en el caso concreto los procedimientos internos atinentes con el Subsistema de Gestión de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo, SG – SARLAFT, en lo relacionado con la gestión predial, se pudo determinar que las personas a las que se les realiza un reconocimiento económico por concepto de la unidad social, no se encuentran incluidas en una lista vinculante o restrictiva relacionada con Lavado de Activos, sus delitos fuente o Financiación del Terrorismo.
33. Que, en caso que se advierta en ejecución del presente acto administrativo, mediante las consultas regulares a SARLAFT, que las personas a las que se les realiza el reconocimiento económico por concepto de la unidad social, sus mandatarios legítimamente acreditados hayan sido incluidos en una lista vinculante o restrictiva relacionada con lavado de activos, sus delitos fuente o Financiación del Terrorismo, el desembolso del reconocimiento económico, no se realizará directamente a estos, sino que el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, procederá con la constitución del correspondiente título de depósito judicial, hasta tanto se clarifique la situación por parte de las respectivas autoridades judiciales y/o administrativas.

Para respaldar la correspondiente liquidación, que forma parte integral de la presente Resolución se cuenta con el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 7952 de fecha 02 de diciembre de 2025**, expedido por TRANSMILENIO S.A.



STAP  
**202532600033626**  
Información Pública

## RESOLUCIÓN NÚMERO 3362 DE 2025

“Por medio de la cual se hace un reconocimiento económico a la Unidad Social en cabeza de **FIDEL MARTÍN PARDO BOHÓRQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 19.200.079**, **EDGAR DARÍO GARCÍA SÁNCHEZ (Q.E.P.D)** quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía **No. 4.177.943**, **MARTHA MARLENE RAMÍREZ CASTILLO** identificada con cédula de ciudadanía **No. 41.552.784** asociado al **RT 50630**, conforme a la Resolución No. 5516 de 2019, modificada por la Resolución No. 2877 del 16 de julio del 2021, por medio de la cual se adopta la política de reasentamiento para las troncales AV 68 y Cali alimentadoras de la PLMB”.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar a la Unidad Social en cabeza de **FIDEL MARTIN PARDO BOHORQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 19.200.079 (25%)**, **EDGAR DARIO GARCIA SÁNCHEZ (Q.E.P.D) (58.50%)** quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía **No. 4.177.943**, **MARTHA MARLENE RAMÍREZ CASTILLO** identificada con cédula de ciudadanía **No. 41.552.784 (16.50%)** asociado al **RT 50630**, un reconocimiento económico por el monto de **TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$3.744.000) MONEDA CORRIENTE** y ordenar su pago.

El pago de **EDGAR DARÍO GARCIA SÁNCHEZ (Q.E.P.D)**, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía **No. 4.177.943** con una cuota parte del **58.50%**, deberá ser dispuesto al depósito judicial **No. 110019196057 del BANCO AGRARIO**.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso que se advierta, en ejecución del presente acto administrativo, mediante las consultas regulares a SARLAFT, que las personas a las que se les realiza el reconocimiento económico por concepto de la unidad social, sus mandatarios legítimamente acreditados, hayan sido incluidos en una lista vinculante o restrictiva relacionada con lavado de activos, sus delitos fuente o Financiación del Terrorismo, el desembolso del reconocimiento económico, no se realizará directamente a estos, sino que el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO**, procederá con la constitución del correspondiente título de depósito judicial, hasta tanto se clarifique la situación por parte de las respectivas autoridades judiciales y/o administrativas.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para hacer efectivo los pagos ordenados en la presente Resolución, se constatará por parte de la Dirección Técnica de



STAP  
**202532600033626**  
Información Pública

## RESOLUCIÓN NÚMERO 3362 DE 2025

“Por medio de la cual se hace un reconocimiento económico a la Unidad Social en cabeza de **FIDEL MARTÍN PARDO BOHÓRQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 19.200.079**, **EDGAR DARÍO GARCÍA SÁNCHEZ (Q.E.P.D)** quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía **No. 4.177.943**, **MARTHA MARLENE RAMÍREZ CASTILLO** identificada con cédula de ciudadanía **No. 41.552.784** asociado al **RT 50630**, conforme a la Resolución No. 5516 de 2019, modificada por la Resolución No. 2877 del 16 de julio del 2021, por medio de la cual se adopta la política de reasentamiento para las troncales AV 68 y Cali alimentadoras de la PLMB”.

Predios, la entrega del predio por parte de los propietarios al Instituto de Desarrollo Urbano - IDU o el traslado de la Unidad Social que reside o desarrolle una actividad productiva en el mismo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El Reconocimiento Económico de que trata la presente Resolución, se entenderá efectuado al propietario, cuyos derechos se entienden reconocidos mediante el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor total del reconocimiento económico se ampara con el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 7952 de fecha 02 de diciembre de 2025**, expedido por **TRANSMILENIO S.A.**

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución se deberá notificar a el señor **FIDEL MARTIN PARDO BOHORQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 19.200.079 (25%)**, y a los herederos determinados e indeterminados del señor **EDGAR DARIO GARCIA SÁNCHEZ (Q.E.P.D)** en cuota parte del **(58.50%)** quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía **No. 4.177.943 y MARTHA MARLENE RAMÍREZ CASTILLO** identificada con cédula de ciudadanía **No. 41.552.784 (16.50%)** asociado al **RT 50630**, en los términos del artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y contra ella procede únicamente recurso de reposición ante la Dirección Técnica de Predios



STAP  
**202532600033626**  
Información Pública

## RESOLUCIÓN NÚMERO 3362 DE 2025

“Por medio de la cual se hace un reconocimiento económico a la Unidad Social en cabeza de **FIDEL MARTÍN PARDO BOHÓRQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 19.200.079**, **EDGAR DARÍO GARCÍA SÁNCHEZ (Q.E.P.D)** quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía **No. 4.177.943**, **MARTHA MARLENE RAMÍREZ CASTILLO** identificada con cédula de ciudadanía **No. 41.552.784** asociado al **RT 50630**, conforme a la Resolución No. 5516 de 2019, modificada por la Resolución No. 2877 del 16 de julio del 2021, por medio de la cual se adopta la política de reasentamiento para las troncales AV 68 y Cali alimentadoras de la PLMB”.

del Instituto de Desarrollo Urbano -IDU-, el cual podrá ser interpuesto en la diligencia de notificación electrónica o personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, a la notificación electrónica o a la notificación por aviso si es el caso.

Dada en Bogotá D.C., en Diciembre 12 de 2025.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ADRIANA DEL PILAR COLLAZOS SÁENZ**  
Directora Técnica de Predios

Firma mecánica generada el 12-12-2025 07:41:47 PM autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021.

Aprobó: Rodrigo Andrés Moscoso Valderrama STAP (E) 

Revisó: Martha Milena Córdoba - Experta restablecimiento de Condiciones/DTDP 

Revisó: Néstor Andrés Villalobos Caro Experto Avalúos 

Revisó: Liliana Roció Alvarado - Experta Económica - STAP 

Revisó: Ángel Andrés Vargas Mateus- Juan Sebastián Castro Gaona - Articulador Financiero - STGSV 

Revisó: María Diva Fuentes Meneses - Profesional Universitario - STAP

Revisó: Luisa Fernanda Zambrano - Articuladora Restablecimiento de Condiciones - STAP. 

Elaboró: KATHERINE PATRICIA NAVAS VILLARRAGA-Subdirección Técnica de Adquisición Predial 



STAP  
**202532600033626**  
Información Pública

## RESOLUCIÓN NÚMERO 3362 DE 2025

“Por medio de la cual se hace un reconocimiento económico a la Unidad Social en cabeza de **FIDEL MARTÍN PARDO BOHÓRQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 19.200.079**, **EDGAR DARÍO GARCÍA SÁNCHEZ (Q.E.P.D)** quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía **No. 4.177.943**, **MARTHA MARLENE RAMÍREZ CASTILLO** identificada con cédula de ciudadanía **No. 41.552.784** asociado al **RT 50630**, conforme a la Resolución No. 5516 de 2019, modificada por la Resolución No. 2877 del 16 de julio del 2021, por medio de la cual se adopta la política de reasentamiento para las troncales AV 68 y Cali alimentadoras de la PLMB”.

| INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO                                                                                             |                                                                          |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------|
| En Bogotá D.C., siendo las _____, a los _____ días del mes de _____, del año _____, se presentó _____                      |                                                                          |
| Identificado(a) con la Cedula de Ciudadanía No _____ de _____, en su calidad de:                                           |                                                                          |
| <input type="checkbox"/>                                                                                                   | BENEFICIARIO                                                             |
| <input type="checkbox"/>                                                                                                   | REPRESENTANTE LEGAL del menor _____                                      |
| <input type="checkbox"/>                                                                                                   | APODERADO, para lo cual adjuntó el respectivo documento que lo acredita. |
| Lo anterior con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No _____ de fecha _____ del cual se le entrega copia. |                                                                          |
| Renuncia a recursos <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO                                                |                                                                          |
| En constancia de lo anterior firma:                                                                                        |                                                                          |
| Notificado: _____                                                                                                          |                                                                          |
| Nombre: _____                                                                                                              |                                                                          |
| Cedula de Ciudadanía No _____                                                                                              |                                                                          |
| Notificador: _____                                                                                                         |                                                                          |
| Nombre: _____                                                                                                              |                                                                          |
| Cedula de Ciudadanía No _____                                                                                              |                                                                          |